

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de noviembre de 1989 sobre pensión vitalicia de gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Ruiz Platero contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 1989 de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado que le denegó la pensión vitalicia de gran invalidez, y contra la de 9 de febrero de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**26467** *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 1309/1992, promovido por doña María López López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 16 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1309/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña María López López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de mayo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de noviembre de 1991 sobre reconocimiento del derecho a la percepción de pensión de jubilación de la integrada Mutuality Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan José Poyatos Poyatos, en nombre y representación de doña María López López, contra la resolución dictada, en fecha 22 de mayo de 1992 por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 30 de noviembre de 1991 de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, que denegó el reconocimiento del derecho a la percepción de pensión de jubilación, al haber causado baja la recurrente por impago de cuotas, por ser conformes a derecho las referidas resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**26468** *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 5.959/1991, promovido por don Francisco Guerrero Burgos.*

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1994, en el recurso de apelación número 5.959/1991, en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Guerrero Burgos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 17 de enero de 1991 sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Guerrero Burgos, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de enero de 1991, desestimatoria del recurso número 317.934/1988, interpuesto por dicho recurrente contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de abril y 19 de octubre de 1988, que declararon la incompatibilidad de percepción de las retribuciones procedentes de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y las de la situación militar de reserva transitoria.

Y con estimación del citado recurso contencioso-administrativo número 317.934/1988, debemos anular y anulamos las reseñadas resoluciones administrativas, declarando el derecho del recurrente a compatibilizar sus actividades y percepciones en «Repsol Butano, Sociedad Anónima», con su pertenencia a la reserva transitoria y percibo de haberes en la misma; con las consecuencias legales de estas declaraciones en cuanto a los haberes dejados de percibir. Y sin que haya lugar a la declaración de compatibilidad con el ejercicio de Abogado. No se hace una expresa condena por las costas de ambas instancias.»

En su virtud este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**26469** *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.837/1991, promovido por don José Antonio Jenaro MacLennan.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1994, en

el recurso contencioso-administrativo número 1.837/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Jenaro MacLennan, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de abril de 1991 sobre quejas contra entidad subconcertada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Jenaro MacLennan contra el acuerdo de la Dirección General de la Mutua General de funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de fecha 15 de abril de 1991, que, ante la queja suscitada por el actor, declaró que el Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial de Seguros de Santander no ha incumplido la normativa del concierto suscrito con ASISA así como frente a la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1991, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

**26470** *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 500/1993, promovido por don Gregorio Martín Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 500/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Gregorio Martín Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de julio de 1992 sobre devolución de cuotas abonadas a la integrada Mutua de Agricultura.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Martín Gómez contra los acuerdos que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE CULTURA

**26471** *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, con carácter de benéfica, la denominada «Fundación de Nuevas Tecnologías y Cultura».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación de Nuevas Tecnologías y Cultura» y resultando que Doña María Paz Fernández Felgueroso, en su condición de Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y don Angel Fernández Noriega, en su condición de Presidente de la Caja de Ahorros de Asturias se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario Ilustre Colegial de Oviedo, con residencia en Llanera, don Inocencio Piñero de la Mora, el día 23 de diciembre de 1988, posteriormente complementada por otras dos escrituras de protocolización de acuerdos sociales autorizados, la primera por el mismo Notario con fecha 13 de junio de 1989 y la segunda por el Notario de Oviedo don Luis Alfonso Tejada Pendás, el día 17 de octubre de 1994; fijándose su domicilio en Calle Concejo de Llanera (Asturias, carretera de Oviedo a Avilés, kilómetro 10).

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 20.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación. Se especifica el objeto de la misma consistente en: «La introducción y utilización de las Nuevas Tecnologías y sus aplicaciones de todo orden a la Cultura, las Comunicaciones y la Información. Con carácter enunciativo y no exhaustivo se consideran objetivos específicos de la Fundación: a) Creación de un centro o Casa de la Ciencia, como foco de irradiación y exposición permanente de las potencialidades dimanantes de las Nuevas Tecnologías aplicadas a la Cultura. b) La promoción de exposiciones permanentes, de carácter científico-técnico. c) El establecimiento de una línea de conexión interactiva entre la Casa de la Ciencia y los centros o Casas de Cultura existentes en Asturias, promoviendo así el acceso más igualitario a un mayor nivel cultural y coadyuvando a la utilización de las Nuevas Tecnologías por los jóvenes de las Comunidades Urbanas y Rurales. d) El fomento en el entorno cultural de la utilización en las Nuevas Tecnologías y los modelos y sistemas de comunicación que de aquellas se derivan. e) El fomento de una sociedad intensiva en información, información como levadura de toda acción, desarrollo y proceso social. f) Servicio al fomento del ocio ligado a la cultura. g) El fomento de la investigación básica en temas de comunicación al servicio tanto de las aplicaciones culturales, como de aplicaciones industriales o de servicio. h) La promoción, fomento, desarrollo y financiación de estudios y realizaciones de proyectos orientados a los fines fundacionales. i) Establecer convenios de participación y cooperación con otras instituciones, asociaciones, entidades y sociedades, de derecho público y privado, nacionales o extranjeras que se considere necesario o conveniente para alcanzar los fines fundacionales. j) Acoger, analizar, desarrollar y apoyar iniciativas externas en orden a la consecución del objeto fundacional. k) Establecer becas, premios y ayudas de cualquier género para favorecer el objeto fundacional. l) Participar en la constitución y creación de otras Asociaciones y Fundaciones conexas con sus fines, altruistas y sin ánimo de lucro;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato en el que la mitad de la representación corresponde al Principado de Asturias y la mitad restante a la Caja de Ahorros de Asturias, constituido en la actualidad como sigue: Presidenta: Doña Paz Fernández Felgueroso, Secretaria de Estado de Asun-